

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4527 DE 14/05/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, modificada por la Resolución 6589 del 2019 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que "*[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "*Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor."¹².

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

¹¹ "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

¹² De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA"

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.** con NIT 900191535 - 1, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA** con matrícula mercantil No. 173457 (en adelante **AUTOROLLINGS GRANADA** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 06 de noviembre de 2020, Indra Sistemas S A Sucursal Colombia, (en adelante **Indra**) allegó a la Superintendencia de Transporte mediante correo electrónico el informe periódico de los CDA habilitados y suspendidos con corte al mes de octubre de 2020¹⁵, donde reportó que **AUTOROLLINGS GRANADA** tenía su operación suspendida en el Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**).

OCTAVO: Que el 15 de abril de 2021, esta Dirección mediante Oficio No. 202187002091611¹⁶ solicitó a **Indra** información sobre la razón de la suspensión reportada y sobre la operación actual de **AUTOROLLINGS GRANADA**.

Por lo anterior, el 22 de abril de 2021, **Indra** allegó respuesta a través del Radicado No. 20215340676662¹⁷, señalando que la acreditación de **AUTOROLLINGS GRANADA** había sido retirada por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, (en adelante **ONAC**) y en consecuencia la operación de dicho CDA seguía suspendida en el **SICOV**.

NOVENO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte allegado por **Indra** se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AUTOROLLINGS GRANADA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente **AUTOROLLINGS GRANADA** no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

10.1. No mantener las condiciones de habilitaciones.

10.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AUTOROLLINGS GRANADA**, no mantuvo las condiciones de habilitación, al haberle sido retirada la acreditación por parte del **ONAC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Indra**, se evidenció que **AUTOROLLINGS GRANADA** tenía su operación suspendida en el **SICOV** para la fecha de corte del mes de octubre de 2020, tal y como se muestra a continuación:

Imagen No. 1. Reporte de información enviado por **Indra** ¹⁸

¹⁵ Obrante a Folios 1 al 3 del expediente.

¹⁶ Obrante a Folios 4 al 8 del expediente.

¹⁷ Obrante a Folios 9 al 12 del expediente.

¹⁸ Obrante a Folio 3 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA"

ID-Indra	IDRUNT-CDA	NIT/Sin dígito de Verificación	OPERACIÓN_CDA	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR/NOMBRE COMERCIAL	DIRECCIÓN
0078	11295963	900366430	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS.	Cra 21B # 8C-14
0083	16249451	900707360	SUSPENDIDO	AMAZON CDA SAS	cr 11 no. 12 - 89
0111	4839279	900121940	SUSPENDIDO	CDA CHECKAR	calle 15 #12b-44
0120	1645565	900084748	SUSPENDIDO	GASSOL GNV LTDA.	calle 38 no. 20 - 10
0121	1645526	900191535	SUSPENDIDO	AUTOROLLINGS GRANADA	calle 21#14-83 barrio las delicias
5069	10921675	900294250	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUES	calle 37#64-239 vía el reten
5212	17730143	900654109	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA UNION SAS	Carrera 14 #15-46

Posteriormente, Indra constató que para el mes de abril del 2021, **AUTOROLLINGS GRANADA** continuaba con la operación suspendida en el **SICOV** debido a que había sido retirada su acreditación por parte del **ONAC**, así:

Imagen No. 2. Reporte de información enviado por Indra ¹⁹

IDRUNT_CDA	NIT/Sin dígito de Verificación	OPERACIÓN_CDA	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR/NOMBRE COMERCIAL	ESTADO ACTUAL	CAUSA
11295963	900366430	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA SAS.	SUSPENDIDO	Acreditación retirada por ONAC
16249451	900707360	SUSPENDIDO	AMAZON CDA SAS	SUSPENDIDO	Acreditación voluntaria suspendida por ONAC
4839279	900121940	SUSPENDIDO	CDA CHECKAR	OPERATIVO	Acreditación suspendida por ONAC
1645565	900084748	SUSPENDIDO	GASSOL GNV LTDA.	OPERATIVO	Acreditación suspendida por ONAC
1645526	900191535	SUSPENDIDO	AUTOROLLINGS GRANADA	SUSPENDIDO	Acreditación retirada por ONAC
10921675	900294250	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ YARIGUES	SUSPENDIDO	Acreditación ONAC No Renovada / Vencida
17730143	900654109	SUSPENDIDO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA UNION SAS	SUSPENDIDO	Acreditación retirada por ONAC

Así las cosas, esta Dirección verificó la información consignada en la página web del **ONAC** y encontró que el Comité de Acreditación decidió el día 20 de septiembre de 2019, conceder el retiro voluntario de la acreditación a **AUTOROLLINGS GRANADA**, decisión que fue publicada desde el día 13 de enero de 2020, como se observa a continuación:

Imagen No. 3. Consulta de acreditaciones retiradas por parte del **ONAC**.²⁰

Información de la Acreditación

Código de acreditación:	12-OIN-012
Estado:	Retiro Voluntario
Fecha de otorgamiento:	2012-09-10
Fecha de vencimiento:	2020-09-01
Esquema de acreditación:	CDA
Certificado de acreditación:	
Documento 2:	
Observaciones:	El 20 de septiembre de 2019 el Comité de Acreditación decidió conceder el retiro voluntario de la acreditación 12-OIN-012, cuyo titular es CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA GRINQUA E.U. la cual tendrá efecto a partir de 2020-09-01, fecha en que se realiza la publicación

¹⁹ Obrante a Folio 12 del expediente.

²⁰ Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. *Directorio de Acreditación – Acreditaciones Retiradas*. En <https://onac.org.co/directorio-de-acreditados/directorio-de-acreditacion-acreditaciones-retiradas>. Consultado el 11/05/2021.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA"

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como fue señalado por **Indra**; presuntamente **AUTOROLLINGS GRANADA** no mantuvo la totalidad de sus condiciones de habilitación, al habersele retirado su acreditación a partir del 13 de enero de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOROLLINGS GRANADA**, presuntamente pudo configurar una trasgresión al numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

11.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **AUTOROLLINGS GRANADA** incurrió en el incumplimiento de mantener la totalidad de condiciones de la habilitación indicadas por el Ministerio de Transporte, debido a que le fue retirada la acreditación por parte del **ONAC**, conducta descrita en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOROLLINGS GRANADA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico Automotor.

11.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **LA VICTORIA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1, se evidencia que **AUTOROLLINGS GRANADA**, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, al habersele retirado la acreditación otorgada por **ONAC** a partir del 13 de enero de 2020, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

El referido numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

Así mismo, el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019, señala:

"ARTÍCULO 6. Requisitos de Habilitación. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA"

solicitar *habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexaran los siguientes documentos:*

(...)

f) Certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375, 5385, 6218 y 6282 según corresponda y de conformidad con lo previsto en la presente resolución."

Igualmente, el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013, establece:

"ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:

(...)

c) Mantener vigente los permisos, certificado de acreditación, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA** con matrícula mercantil No. 173457, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.** con NIT 900191535 - 1, por presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, al habersele retirado la acreditación otorgada por ONAC a partir del 18 de marzo de 2019, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6589 del 2019 y el literal c) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA"

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA** con matrícula mercantil No. **173457**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.** con NIT **900191535 - 1**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA** con matrícula mercantil No. **173457**, de propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.** con NIT **900191535 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN
DARIO

Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.05.14
12:48:54 -05'00'

HERNÁN DARIÓ OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 4527 DE 14/05/2021

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS GRANADA / CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE Y LA ORINOQUIA E.U.

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 21 No. 14 - 83 y Carrera 15 No. 20 - 106
Granada- Meta

Correo electrónico: conta.cdacentaurus@gmail.com - autorollingsgranada@hotmail.com

Proyectó: MQB

Revisó: HDO

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Bogotá, 14/05/2021

**Centro De Diagnostico Automotor
Autorrollings Granada / Centro De
Diagnostico Automotor Del Oriente Y La
Orinoquia E.U.**
Calle 21 No 14 83
Meta Granada

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330306161**

Fecha: 14/05/2021

Asunto: 4527 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4527 de fecha 14/05/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

GD-FR-004
V3

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Mintic Conceción de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CAROLINS GRANADA	Nombre/ Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
Dirección:	CLL 21 NO 14 83	Dirección:	Calle 37 No 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:	GRANADA META	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	META	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	50400 1070	Código postal:	111311395
Fecha admisión:	19/05/2021 13 00 30	Envío:	RA316055186CO

1010
100

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mintic Conceción de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 19/05/2021 13:00:30
 Fecha Pre-Admisión: 19/05/2021 13:00:30

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Fisico(g/s):	200	Nombre/ Razón Social:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CAROLINS GRANADA	Nombre/ Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
Peso Volumetrico(g/s):	0	Dirección:	CLL 21 NO 14 83	Dirección:	Calle 37 No 28B-21 Barrio la soledad
Peso Facturado(g/s):	200	Ciudad:	GRANADA META	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Valor Declarado:	50	Depto:	META	Depto:	BOGOTÁ D.C.
Valor Piese:	58,400	Tel:		Teléfono:	3526700
Costo de manejo:	50	Código Postal:	504001070	Código Postal:	111311395
Valor Total:	58,400	Código Operativo:	1010100	Código Operativo:	1111769
Observaciones del cliente:		Dices Contener:		Causa Devoluciones:	
				<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contestado <input type="checkbox"/> F1 Fallido <input type="checkbox"/> AC Aprobado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
		C.C.:		C.C.:	
		Fecha de entrega:		Fecha de entrega:	
		Distribuidor:		Distribuidor:	
		C.C.:		C.C.:	
		Gestión de entrega:		Gestión de entrega:	
		Tel:		Tel:	
		Hora:		Hora:	



UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
769

El usuario debe expresar adecuadamente que tipo de mercancía se está enviando, para garantizar el seguro de la mercancía. El usuario debe declarar el valor real de la mercancía en la página web 472. Para más detalles presionar el botón de entrega del envío. Para efectos de reclamos, se recomienda a 472 enviar el correo electrónico a: 472com.co. Para consultar la política de franquicia, visitar la página web 472.com.co.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

Correo Certificado Nacional

UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/05/2021 13:00:30

Origen de servicio:

14257592

UAC CENTRO

19/05/2021 13:00:30

Causas Devoluciones:

RE Rehusado

NI No existe

NR No reside

NS No reclamado

DE Desconocido

DI Descripción errada

GI C2

NI N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Aparato Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Fecha de entrega:

C.C.

Tel:

Hora:

29 MAY 2021

ERICK CHACON

CC: 1120364697

UAC. CENTRO CENTRO A

1111 769

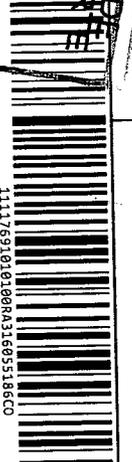
472

1010 100

Devoluta

30 JUN 2021

Remitente:	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES	NIT/C.C.T: 1800170433
	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad	
	Referencia: 2021530306161	Teléfono: 3526700
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
	Nombre/Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOCOLLINGS GRANADA	Código Operativo: 1111789
	Dirección: CLL 21 NO 14 83	Código Postal: 504001070
	Tel:	Departamento: META
	Ciudad: GRANADA, META	Código Operativo: 1010100
Destinatario:	Peso Físico (grs): 200	Dice Contenedor:
	Peso Volumétrico (grs): 0	
	Peso Facturado (grs): 200	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Eje: \$5.400	
	Valor Eje: \$5.400	
Valor de:	Observaciones del cliente:	
	Yaller Vacío	



RECIBIDO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

1111769186CO

Principal de: D.E. Ramona Ifigenia, 251 F. 55 A. 55, Bogotá, 7. www.472.com.co. Línea Nacional: 01 8000 1111769186CO. NIT: 1800170433 / Tel: contacto: 3511 472000

Principal de: D.E. Ramona Ifigenia, 251 F. 55 A. 55, Bogotá, 7. www.472.com.co. Línea Nacional: 01 8000 1111769186CO. NIT: 1800170433 / Tel: contacto: 3511 472000

Principal de: D.E. Ramona Ifigenia, 251 F. 55 A. 55, Bogotá, 7. www.472.com.co. Línea Nacional: 01 8000 1111769186CO. NIT: 1800170433 / Tel: contacto: 3511 472000

Bogotá, 14/05/2021

Centro De Diagnostico Automotor
Autorrollings Granada / Centro De
Diagnostico Automotor Del Oriente Y La
Orinoquia E.U.
Carrera 15 No 20 106
Meta Granada

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330306171**
Fecha: 14/05/2021

Asunto: 4527 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4527 de fecha 14/05/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

GD-FR-004
V3



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 OG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@4-72.com.co
 Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CROCOLLINGS GRANADA	Nombre/Razón Social:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:	CRA 15 NO 20 106	Dirección:	Calle 37 No 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:	GRANADA META	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	META	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	504001067	Código postal:	111311395
Fecha admisión:	19/05/2021 13:00:30	Envío:	RA316055190CO

472
1010
100

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CROCOLLINGS GRANADA	Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:	CRA 15 NO 20 106	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:	GRANADA META	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	META	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	504001067	Código postal:	111311395
Envío:	RA316055190CO	Envío:	RA316055190CO
Valor en		Valor en	
Peso Fisico(gms):200		Peso Fisico(gms):200	
Peso Volumetrico(gms):0		Peso Volumetrico(gms):0	
Valor Declarado:30		Valor Declarado:30	
Valor Flete:\$8.400		Valor Flete:\$8.400	
Costo de manejo:50		Costo de manejo:50	
Valor Total:\$8.400		Valor Total:\$8.400	
Dice Contener:		Dice Contener:	
Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:	
C.C.		C.C.	
Distribuidor:		Distribuidor:	
Gestión de entrega:		Gestión de entrega:	
181		200	
UAC.CENTRO		1111	
CENTRO A		769	



11117591010100RA316055190CO

El usuario debe expresar conformidad que una copia de este documento del correo que se anexa y publicado en la página web 4-72 antes de salir para poder la entrega del correo. Para obtener más información, servicios al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mintic Concesión de Correo/
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Fecha Pre-Admisión: 19/05/2021 13:00:30



RA316055190CO

Causas Devoluciones:	
RE Retirado	CI C2 Cerrado
NE No existe	NI N2 No contactado
NR No reside	FA Fallado
NR No reclamado	AC Aparato Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: Hora:

Distribuidor:

Gestión de entrega:

181

200

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

Correo Certificado Nacional

Orden de servicio: 14257592

Fecha Pre-Admisión: 19/05/2021 13:00:30

RA316055190CO

1010
100

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES NACIONAL

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C.T: 1600170433

Referencia: 2021-5330306171

Teléfono: 3526700

Código Postal: 111311395

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111769

Destinatario

Nombre/Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOLINGUS GRANADA

Dirección: CRA 15 NO 20 106

Tel: [blank]

Ciudad: GRANADA, META

Depto: META

Código Postal: 504001067

Código Operativo: 1010100

Pagos

Pago Físico(grav): 200

Pago Volumétrico(grav): 0

Pago Fracturado(grav): 200

Pago por adelantado(grav): 50

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Renusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> EA	EC	Fallido
<input type="checkbox"/> ND	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	CC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada	<input type="checkbox"/> EM	EM	Fuerza Mayor

Observaciones del cliente: *llega hasta la 96*

Fecha entrega: **29 MAY 2021**

Distribuidor: **Ericck Chacon**

C.C. 11209564697



11117691010100RA316055190CO

RECIBIDO
03 JUN 2021

RECEIVED
03 JUN 2021

CAC CENTRO
CENTRO A
1111
769

Bogotá, 7/17/2021

Centro De Diagnostico Automotor
Autorollings Granada
Calle 21 No 14 83
Granada Meta

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330486201**

Fecha: 7/17/2021

Asunto: 4527 Notificación por Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4527 de 5/14/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 7/17/2021

Centro De Diagnostico Automotor
Autorrollings Granada
Carrera 15 No 20 106
Granada Meta

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330486211**

Fecha: 7/17/2021

Asunto: 4527 Notificación por Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4527 de 5/14/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

472

Destinatario Remitente

Nombre/Razon Social: UAC CENTRO
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395

Nombre/Razon Social: UAC CENTRO
 Dirección: Carrera 15 No. 20 106
 Ciudad: GRANADA, META
 Departamento: META
 Código Postal: 1111789

Fecha admisión: 23/07/2021 12:34:56

1010
100

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Unión Postal Internacional

COBRO CERTIFICADO NACIONAL

UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/07/2021 12:34:56

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico(g/s):200		Ciudad:GRANADA, META	Ciudad:BOGOTÁ D.C.
Peso Volumétrico(g/s):0		Tel:	Teléfono:3526700
Valor Declarado:\$0		Dice Contener:	Depto:BOGOTÁ D.C.
Valor Flete:\$8.400		Observaciones del cliente:	Código Operativo:1111789
Costo de manejo:\$0			Código Postal:11131395
Valor Total:\$8.400			Código Postal:1010100



1111769101008A325786591C0

El usuario debe expresar cuando corresponda las características del contenido que se encuentra incluido en la página web 472 para sus salidas presenciales para poder hacer la entrega del envío. Para saber más sobre nuestros servicios visite el sitio web 472.com.co



RA325786591C0

Causal Devolución:	
RE	Reusado
NE	No existe
NR	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DE	Dirección errada

Firma nombre y/o sello de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014

C.C. Tel:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. Tel:

Gestión de entrega:

1010

UAC CENTRO 1111

UAC CENTRO A 769



RA3257866910

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Código Operativo: UAC CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 23/07/2021 12:34:56

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 20B-21 Barrio la Soledad
Referencia: 202143300486211
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: AUTOMOTOR AUTOTRANSportes GRANADA
Dirección: Calle 100 No. 100-100
Código Postal: 1111769
Código Operativo: 1111769

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 20B-21 Barrio la Soledad
Referencia: 202143300486211
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: AUTOMOTOR AUTOTRANSportes GRANADA
Dirección: Calle 100 No. 100-100
Código Postal: 1111769
Código Operativo: 1111769

Nombre/Razón Social: AUTOMOTOR AUTOTRANSportes GRANADA
Dirección: Calle 100 No. 100-100
Código Postal: 1111769
Código Operativo: 1111769

Nombre/Razón Social: AUTOMOTOR AUTOTRANSportes GRANADA
Dirección: Calle 100 No. 100-100
Código Postal: 1111769
Código Operativo: 1111769

1010
Devolución

472

1010

Devolución

472

1010

Remitente

Destinatario

Valor

Costo de manejo

Valor Total

Valor Declarado

Rehusado

No existe

No reclamado

Desconocido

Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe

Causal Devoluciones:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega:

Tel.:

RE Rehusado

NI No existe

NR No reclamado

DE Desconocido

EA Abilizado

EM Entrega Mayor

Fecha de entrega: 26 JUL 2021

Distribuidor: Esneider Valencia

C.C.: C.C. 86.071.825

Gestión de entrega:

Tel.:

RE Rehusado

NI No existe

NR No reclamado

DE Desconocido

EA Abilizado

EM Entrega Mayor

Fecha de entrega: 26 JUL 2021

Distribuidor: Esneider Valencia

C.C.: C.C. 86.071.825

Gestión de entrega:

Tel.:

RE Rehusado

NI No existe

NR No reclamado

DE Desconocido

EA Abilizado

EM Entrega Mayor

Fecha de entrega: 26 JUL 2021

Distribuidor: Esneider Valencia

C.C.: C.C. 86.071.825

Gestión de entrega:

Tel.:

111176919190RA3257866910

Principales: Bogotá D.C., Dirección: Bogotá D.C. # 55-A-51, Bogotá / www.472.com.co, Línea Nacional: 01-8000-11700 / tel. correo: 574-472@UP